

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 16 de 2023

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA ACUMULADA
RADICACIÓN:	253863103001-2019-00016-00 (DEMANDAS ACUMULADAS: 2013-00338, 2014-00106, 107, 108, 109 ,110, 111, 112, 256, 257, 258, 259, 308, 309, 2018-0228 y 229)
DEMANDANTE:	JHON FREDY FONSECA Y OTROS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ MARINA VELÁSQUEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

Visto que el auto mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, calendado el 8 de julio de 2021, omitió pronunciarse sobre la forma en que habría de correrse traslado de la reforma de la demanda, y contabilizarse los términos para pronunciarse sobre la misma, por parte de aquellos demandados que integraban la litis al momento de proferirse dicha decisión, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: En aras de surtir en debida forma el correspondiente traslado de la reforma de la demanda al Curador Ad litem de las personas indeterminadas, Dr. Miguel Hinestroza Salcedo, por Secretaria, procédase de forma inmediata y en el término máximo de tres (3) días siguientes, a incluir en la carpeta one drive del proceso de la referencia, la totalidad del expediente digitalizado en el aplicativo del visor documental de la Rama Judicial, debidamente organizado según el proceso acumulado que corresponda, y una vez cumplido lo anterior, remítasele el enlace de acceso al expediente digital a través del correo profesional MIGUEL HINESTROZA SALCEDO. Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado para ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a la reforma de la demanda (10 días).

Vencido el término anterior, se pronunciará el Despacho sobre la contestación del curador ad litem, allegada el 4 de febrero de 2020 (folio 497 y 498 del cuaderno principal).

SEGUNDO: En aras de surtir el traslado de la reforma de la demanda a los demandados ALEJANDRA CARSON VELASQUEZ y DANIEL CARSON VELÁSQUEZ, y visto que no se conoce correo electrónico de aquellos, o de su apoderado, por secretaría, procédase surtir el traslado correspondiente respecto de aquellos sujetos, conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término concedido en autos de esta misma fecha, se resolverá lo correspondiente frente a las solicitudes incorporadas en los numerales 2 y 3 del escrito allegado el 23 de septiembre de 2022 (PDF 18 y19)

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d8c2f7ecfd46e15041b3c92c0ebe02226a8a5a46be05b02849468844f121f0**

Documento generado en 16/06/2023 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>